Nota DNC N° 9440 /2024.

Asunción, 6 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	371212
Expediente	GENERAL
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1542-19 Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Yguazú 500 kV - Ad Referéndum
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

I. Expediente nro. 325300

1. Se verifica que en el Dictamen UAC adjunto, se ha establecido una imagen del cuadro del desarrollo de la formula de ajuste, sin embargo, el mismo resulta ilegible, por lo que no se logra acceder al contenido del desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste y conocer los datos utilizados y resultados obtenidos, por lo que se requiere remitir el dictamen ampliatorio por cual se desarrollado el desarrollo de aplicación de la formula de ajuste de precios de conformidad a lo establecido en el inciso a) del art. 3° de la Res. DNCP 2315/22.

2. También se recomienda que en el Dictamen a ser remitido sea expuesto las fechas en que ocurrieron la variación de cada variable indicando el periodo al cual corresponde el valor de cada variable utilizada acorde a lo indicado en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22.

3. Se verifica que los fundamentos expuestos en el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato en relación a los valores y decretos de la variación del salario mínimo legal vigente no corresponden, se solicita su rectificación.

4. Se verifica que el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato adjunto no cuenta con fecha de suscripción, se solicita subsanar.

5. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste pues se evidencia que se ha adjuntado las Resoluciones del salario mínimo legal vigente que no corresponden al periodo analizado.

6. Acorde a la Resolución N° 8212/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

7. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8212/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

8. Se verifica que la Declaración Jurada SNIP remitida no se encuentra debidamente suscripta y el saldo no comprometido debe corresponder a la fecha de emisión de la misma. Por lo que se solicita subsanar.

9. Se solicita remitir el acta de inicio de la obra a los efectos de verificar si los certificados de obras afectados por el presente reajuste se encuentran dentro del plazo de ejecución previsto, considerando que el Pliego de Bases y Condiciones que en caso de atrasos no se reconocerán reajustes.

II. Expediente nro. 325302

1. Se verifica que en el Dictamen UAC adjunto, se ha establecido una imagen del cuadro del desarrollo de la fórmula de ajuste, sin embargo, el mismo resulta ilegible, por lo que no se logra acceder al contenido del desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste y conocer los datos utilizados y resultados obtenidos, por lo que se requiere remitir el dictamen ampliatorio por cual se desarrollado el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste de precios de conformidad a lo establecido en el inciso a) del art. 3° de la Res. DNCP 2315/22.

2. También se recomienda que en el Dictamen a ser remitido sea expuesto las fechas en que ocurrieron la variación de cada variable indicando el periodo al cual corresponde el valor de cada variable utilizada acorde a lo indicado en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22.

3. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste, se solicita remitir el mismo.

4. Se verifica que los fundamentos expuestos en el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato en relación a los valores y decretos de la variación del salario mínimo legal vigente no corresponden, se solicita su rectificación.

5. Se verifica que el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato adjunto no cuenta con fecha de suscripción, se solicita subsanar.

6. Acorde a la Resolución N° 8219/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

7. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8219/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

III. Expediente nro. 300946

1. Se verifica que el presente reajuste contempla las certificaciones nro. 25 Periodo: Abril/2023, 26 Periodo: Mayo/2023 y 27 Periodo: Junio/2023 por lo que el periodo ajustado acorde al Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato es 01/04/2023

al ; sin embargo, según se evidencia en las documentaciones adjuntas anteriores el inicio de la Obra data de fecha 25/11/2020, considerando el plazo de ejecución inicial de 780 días y la ampliación de 156 días pactadas mediante Convenio Modificatorio nro. 2, la fecha de finalización de la obra debió ser el 19/06/203.

Considerando lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones: En caso de que la contratista se halla retrasado respecto al cronograma de obras, no se reconocerán reajustes.

A su vez se observa en el SICP, que la prorroga de 360 días hasta el 13/06/2024, comunicada en el expediente nro. 304932 se encuentra en estado interno retenido. Por tanto, el presente ajuste de precios se encuentra supeditado al análisis y posterior difusión del expediente nro. 304932.

2. Se verifica que los fundamentos expuestos en el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato en relación a los valores y decretos de la variación del salario mínimo legal vigente no corresponden, se solicita su rectificación.

3. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste pues se evidencia que se ha adjuntado las Resoluciones del salario mínimo legal vigente que no corresponden al periodo analizado.

4. Acorde a la Resolución N° 8220/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

5. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8220/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

6. Se recomienda para futuros procesos, que en el Dictamen sea expuesto las fechas en que ocurrieron la variación indicando el periodo al cual corresponde el valor de cada variable utilizada acorde a lo indicado en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22.

IV. Expediente nro. 325115

1. Se verifica que el presente reajuste contempla las certificaciones nro. 29 Periodo: Agosto/2023 y 30 Periodo: Setiembre/2023, por lo que el periodo ajustado acorde al Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato es 01/08/2023 al 30/09/2023; sin embargo, según se evidencia en las documentaciones anteriores del SICP que el inicio de la Obra data de fecha 25/11/2020, considerando el plazo de ejecución inicial de 780 días y la ampliación de 156 días pactadas mediante Convenio Modificatorio nro. 2, la fecha de finalización de la obra debió ser el 19/06/203.

   Considerando lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones: En caso de que la contratista se halla retrasado respecto al cronograma de obras, no se reconocerán reajustes.

A su vez se observa en el SICP, que la prórroga de 360 días hasta el 13/06/2024, comunicada en el expediente nro. 304932 se encuentra en estado interno retenido. Por tanto, el presente ajuste de precios se encuentra supeditado al análisis y posterior difusión del expediente nro. 304932.

2. Se verifica que los fundamentos expuestos en el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato en relación a los valores y decretos de la variación del salario mínimo legal vigente no corresponden, se solicita su rectificación.

3. Se verifica que el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato adjunto no cuenta con fecha de suscripción, se solicita subsanar.

4. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste pues se evidencia que se ha adjuntado las Resoluciones del salario mínimo legal vigente que no corresponden al periodo analizado.

5. Acorde a la Resolución N° 8221/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

6. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8221/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

7. Se recomienda para futuros procesos, que en el Dictamen sea expuesto las fechas en que ocurrieron la variación indicando el periodo al cual corresponde el valor de cada variable utilizada acorde a lo indicado en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22.

V. Expediente nro. 324975

1. Se verifica que el presente reajuste contempla la certificación nro. 32 – nov/2023, por lo que el periodo ajustado acorde al Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato es 01/11/2023 al 30/11/2023; sin embargo, según se evidencia en las documentaciones anteriores del SICP que el inicio de la Obra data de fecha 25/11/2020, considerando el plazo de ejecución inicial de 780 días y la ampliación de 156 días pactadas mediante Convenio Modificatorio nro. 2, la fecha de finalización de la obra debió ser el 19/06/203.

   Considerando lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones: En caso de que la contratista se halla retrasado respecto al cronograma de obras, no se reconocerán reajustes.

   A su vez se observa en el SICP, que la prórroga de 360 días hasta el 13/06/2024, comunicada en el expediente nro. 304932 se encuentra en estado interno retenido. Por tanto, el presente ajuste de precios se encuentra supeditado al análisis y posterior difusión del expediente nro. 304932.

2. Se verifica que los fundamentos expuestos en el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato en relación a los valores y decretos de la variación del salario mínimo legal vigente no corresponden, se solicita su rectificación.

3. Se verifica que el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato adjunto no cuenta con fecha de suscripción, se solicita subsanar.

4. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste pues se evidencia que se ha adjuntado las Resoluciones del salario mínimo legal vigente que no corresponden al periodo analizado.

5. Acorde a la Resolución N° 8218/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

6. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8218/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

7. Se recomienda para futuros procesos, que en el Dictamen sea expuesto las fechas en que ocurrieron la variación indicando el periodo al cual corresponde el valor de cada variable utilizada acorde a lo indicado en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez